



## RESOLUCIÓN N° 0427-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1  
EXP. TNRCH : 464-2023  
CUT : 23064-2023  
ADMINISTRADO : Minera Las Bambas S.A.  
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo  
SUBMATERIA : Autorización de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Pampas - Apurímac  
UBICACIÓN : Distrito : Coporaque  
POLÍTICA : Provincia : Espinar  
Departamento : Cusco

**Sumilla:** No existe vicio de nulidad cuando la autorización de uso de agua se otorga para cubrir necesidades relacionadas directamente con la ejecución de obras.

**Marco Normativo:** Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**Sentido:** No haber mérito.

### 1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA de fecha 27.03.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac autorizó, excepcionalmente por el plazo de 2 años, a Minera Las Bambas S.A. el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras proveniente del bofedal Soraccocha por un volumen de 23 775.90 m<sup>3</sup>/año para desarrollar el proyecto "Mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas Km 208 + 700 - 200 + 000 y de la progresiva M 232 + 000 - 238 + 000 que forma parte de la ruta de transporte tramo IV (200 + 894 - 265 + 249)".

### 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. En fecha 09.02.2023, Minera Las Bambas S.A., mediante el escrito LBA-145/2023, solicitó a la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras proveniente del bofedal Soraccocha por un volumen de 72 340.00 m<sup>3</sup>/año para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas Km 208 + 700 - 200 + 000 y de la progresiva M 232 + 000 - 238 + 000 que forma parte de la ruta de transporte tramo IV (200 + 894 - 265 + 249)".

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05.01.2017 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y Minera Las Bambas S.A. para el desarrollo del proyecto corredor vial Apurímac - Cusco, desvío Pamputa - tramo EMP.PE-3SF - Quehuira - Pte. Ichuray - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Desvío Huincho - Velille - EMP.PE-3SG (Espinar).
- b) Memoria Descriptiva para la autorización de uso de agua proveniente del bofedal Soraccocha.
- c) Estudio de aprovechamiento hídrico.
- d) Resolución Directoral N° 0069-2019-OEFA/DSEM de fecha 26.09.2019.
- e) Acta de reunión pública entre la representación de las comunidades del corredor vial de Chumbivilcas y la Minera Las Bambas con participación del gobierno regional.

2.2. La Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille<sup>1</sup>, con la participación del representante de Minera Las Bambas S.A.<sup>2</sup>, llevó a cabo una verificación técnica de campo el 24.02.2023, en la que constató lo siguiente:

*“Primero: la verificación técnica de campo (...), se inicia con la ubicación de la fuente de agua bofedal Soraccocha, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 19L: 204797 este, 8381015 norte, a una altura de 4716 m.s.n.m., con un caudal de 1.12 l/s, aforo realizado por el método volumétrico, la fuente de agua se encuentra en estado natural y existe una pequeña poza para almacenar el agua. Asimismo, se ha visto la existencia de un canal de tierra que capta el agua de otro punto del bofedal, no existe otro uso”.*

2.3. En el Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH de fecha 14.03.2023, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, concluyó que se debe de autorizar a Minera Las Bambas S.A. por el plazo de 2 años el uso del agua proveniente del bofedal Soraccocha por un volumen de 23 775.90 m<sup>3</sup>/año para realizar actividades de riego de vías y de mantenimiento para la transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas km 208+700 - 220+000 y de la progresiva m 232+000 - 238+000 que forman parte de la Ruta de Transporte Tramo IV (200+894 - 265+249), en atención a lo siguiente:

- **“Verificación Técnica de Campo:**  
*Las fuentes de agua verificadas se encuentran dentro de la unidad hidrográfica “Alto Apurímac - Nivel 5” con código 49999; conforme descritas en el siguiente cuadro:*

**Cuadro 01: Ubicación de las fuentes de agua**

Fuente de Agua		Ubicación del Probable Punto de Captación							Aforo l/s
		Política			Hidrográfica	Proyección UTM, Datum WGS84 Horizontal zona 19L			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Este (m)	Norte (m)	Altura msnm	
Bofedal	Soraccocha	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	204797	8381015	4716	1.12

Fuente: Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH.

*Con respecto a usos de terceros, en el bofedal Soraccocha existe uso de terceros de*

<sup>1</sup> La Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille mediante la Notificación N° 0053-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 20.02.2023, puso en conocimiento de Minera Las Bambas S.A. de la verificación técnica de campo a realizarse el 24.02.2023, en atención a su solicitud de autorización de uso de agua.

<sup>2</sup> El señor Elio Gamarra Oré, quién se identificó como coordinador de ingeniería.

otros puntos del bofedal, sin embargo, del punto solicitado no hay otros usos.

▪ **Análisis de Oferta Hídrica:**

Según la verificación técnica de campo la oferta hídrica puntual de la fuente de agua bofedal Soraccocha, tiene un caudal de 1.12 l/s.

Para el presente informe se ha tomado en consideración el caudal de aforo puntual tomado en la verificación técnica de campo, aforo realizado en el mes de febrero temporada de avenida (Lluvias), y teniendo en consideración de que el comportamiento del bofedal se asemeja al de un manantial, se tomó una disminución del 10 % en la temporada de estiaje (mes seco), mensualizado los volúmenes se detallan en el cuadro siguiente:

Figura 01: Disponibilidad hídrica en el punto de captación –Bofedal Soraccocha.

Descripción	Unidad	Meses												Total	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Bofedal	m <sup>3</sup>	2699.83	2438.55	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	31788.29
Soraccocha	l/s	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	
<b>Total</b>		2699.83	2438.55	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2699.83	31788.29

Fuente: Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH.

El volumen de agua ofertada total, para satisfacer la demanda del proyecto es de un volumen anual de 31,788.29 m<sup>3</sup>/año.

▪ **Análisis de Demanda Hídrica:**

En base a la memoria descriptiva de Autorización de Uso de Agua, el uso de agua estará destinado para utilizar en las actividades de riego de vías y de mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias de la progresiva km 208+700 - 220+000 y de la progresiva m 232+000 - 238+000 que forman parte de la Ruta de Transporte Tramo IV (200+894 - 265+249), que requiere un volumen total anual de 36,170.00 m<sup>3</sup>/año, para ejecutarse en un periodo de 24 meses, conforme descrita en los siguientes cuadros:

Cuadro 03: Volumen mensual de la demanda de agua

Año	Mes	Volumen de Recursos por Mes	Dotación de Agua	Volumen Total Requerido.
		m <sup>3</sup>	L/s	m <sup>3</sup>
Año 1	Enero	4107.0	1.5	36170
	Febrero	3710.0	1.5	
	Marzo	4107.0	1.5	
	Abril	3975.0	1.5	
	Mayo	4107.0	1.5	
	Junio	3975.0	1.5	
	Julio	0.0	0.0	
	Agosto	0.0	0.0	
	Setiembre	0.0	0.0	
	Octubre	4107.0	1.5	
	Noviembre	3975.0	1.5	
	Diciembre	4107.0	1.5	
Año 2	Enero	4107.0	1.5	36170
	Febrero	3710.0	1.5	
	Marzo	4107.0	1.5	
	Abril	3975.0	1.5	
	Mayo	4107.0	1.5	
	Junio	3975.0	1.5	
	Julio	0.0	0.0	
	Agosto	0.0	0.0	
	Setiembre	0.0	0.0	
	Octubre	4107.0	1.5	
	Noviembre	3975.0	1.5	
	Diciembre	4107.0	1.5	
Volumen total requerido				72,340

Fuente: Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH.

▪ **Balance Hídrico:**

Que, según el balance hídrico realizado en el punto de interés o captación proyectada del bofedal Soraccocha, que se considera como fuente de aprovechamiento hídrico, no satisface la demanda para el proyecto, por lo tanto, según los cálculos efectuados existe déficit hídrico, en todos los meses del año, sin afectar el caudal ecológico conforme al cuadro 04.

#### Cuadro 04: Balance hídrico – Punto de interés

Descripción	BALANCE HIDRICO -											
	Meses											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Oferta (m³)	2699.83	2438.55	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	2699.83
Demanda (m³)	4107.00	3710.00	4107.00	3975.00	4107.00	3975.00	0.00	0.00	0.00	4107.00	3975.00	4107.00
Superávit (+) Deficit (-)	-1407.17	-1271.45	-1407.17	-1362.26	-1407.17	-1362.26	2699.83	2699.83	2612.74	-1407.17	-1362.26	-1407.17

Fuente: Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH.

#### ▪ Volumen a Otorgar:

*De acuerdo al análisis del balance hídrico, la disponibilidad hídrica del bofedal Soraccocha, no satisface la demanda del proyecto por lo tanto se otorga la oferta de agua. Hasta un volumen de 36,170.00 m³/año, se otorga de acuerdo al siguiente cuadro.”*

#### Cuadro 05: volúmenes de agua a otorgar por mes (m³/mes):

Descripción	Unid.	Asignación de Agua												Total
		Meses												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Bofedal Soraccocha	m³	2699.83	2438.55	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	0.00	0.00	0.00	2699.83	2612.74	2699.83	23775.90
	l/s	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	0.00	0.00	0.00	1.01	1.01	1.01	
Total		2699.83	2438.55	2699.83	2612.74	2699.83	2612.74	0.00	0.00	0.00	2699.83	2612.74	2699.83	23775.90

Fuente: Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH.

- 2.4. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA de fecha 27.03.2023, notificada el 05.04.2023<sup>3</sup>, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- Otorgar, excepcionalmente, la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras a MINERA LAS BAMBAS S.A. (...) de las aguas provenientes del bofedal Soraccocha, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, región de Cusco, para ser utilizado dentro del marco del proyecto “MANTENIMIENTO PARA TRANSITABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS PROGRESIVAS KM 208+700 - 220+000 Y DE LA PROGRESIVA M 232+000 - 238+000 QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA DE TRANSPORTE TRAMO IV (200+894 - 265+249)”, por un volumen total de 23,775.90 m³/año, cuyo detalle es el siguiente:**

#### a) Ubicación de las fuentes de agua

Fuente de Agua		Ubicación del Probable Punto de Captación						
		Política			Hidrográfica	Proyección UTM, Datum WGS84 Horizontal zona 19L		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Este (m)	Norte (m)	Altura msnm
Bofedal	Soraccocha	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	204797	8381015	4716

#### b) Volumen mensual que será otorgado de la fuente de agua:

Descripción	Unid.	Asignación de Agua												Total
		Meses												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Bofedal Soraccocha	m³	2699.83	2438.55	2699.83	2612.7	2699.83	2612.7	0	0	0	2699.83	2612.7	2699.83	23775.9
	l/s	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	0	0	0	1.01	1.01	1.01	
Total		2699.83	2438.55	2699.83	2612.7	2699.83	2612.7	0	0	0	2699.83	2612.7	2699.83	23775.9

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA.

**ARTÍCULO 2.- Precisar, que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de dos (02) años calendario, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución; quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la**

<sup>3</sup> De acuerdo con el acuse de recibo del correo [Maria.Capristan@MMG.COM](mailto:Maria.Capristan@MMG.COM).

*Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.*

**ARTÍCULO 3.-** Exhortar, a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** para que, de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, solicite el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)"

- 2.5. En fecha 26.04.2023, Minera Las Bambas S.A., interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA (registrado con el CUT N° 74789-2023).
- 2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, por medio de la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA de fecha 27.06.2023, notificada por vía electrónica en la misma fecha, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Las Bambas S.A. contra Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, por haberse presentado en forma extemporánea.
- 2.7. En fecha 20.07.2023, Minera Las Bambas S.A., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA. Asimismo, solicitó que se le conceda el uso de la palabra con la finalidad de sustentar los argumentos de su recurso de apelación y se le notifique al correo [DL.PELAB.AsesoriaLegal@mmg.com](mailto:DL.PELAB.AsesoriaLegal@mmg.com).
- 2.8. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0564-2023-ANA-AAA.PA de fecha 20.07.2023, recibida en la misma fecha<sup>4</sup>, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA.
- 2.9. Minera Las Bambas S.A., formuló el 21.07.2023, el desistimiento de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA.
- 2.10. La Secretaría Técnica del Tribunal, con el Memorando N° 0838-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.07.2023, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac la remisión del expediente administrativo virtual que dio origen a la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA.
- 2.11. Mediante el Proveído N° 1603-2023-ANA-AAA.PA de fecha 24.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac remitió lo solicitado en el párrafo precedente.
- 2.12. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 0049-2024-ANA-TNRCH de fecha 24.01.2024, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Minera Las Bambas S.A. contra la Resolución Directoral N° 0486-2023-ANA-AAA.PA.
- 2.13. En sesión de fecha 24.01.2024, el Colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la

<sup>4</sup> Conforme al Anexo 2 del escrito de desistimiento.

Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, motivo por el cual mediante la Carta N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST del 29.01.2024, recibida en la misma fecha<sup>5</sup>, se puso en conocimiento de Minera Las Bambas S.A. de la mencionada decisión, debido a que habría sido emitida contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89° de su Reglamento, porque, el uso del agua autorizado no estaría relacionado a cubrir exclusivamente las necesidades relacionadas a: (i) ejecución de estudios, (ii) ejecución de obras y (iii) lavados de suelos, para las cuales se otorga este tipo de autorizaciones.

2.14. Minera Las Bambas S.A., con el escrito LBA-110/2024 ingresado el 09.02.2024<sup>6</sup>, dio respuesta a la Carta N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST, solicitando que se resuelva que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, en atención a lo siguiente:

(i) Se encuentra en el segundo supuesto previsto en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, en el entendido que *“la ejecución de obras se encuentra asociada a un momento específico que es la construcción de alguna infraestructura, lo cual claramente es una actividad temporal porque el objetivo es utilizar el recurso hídrico hasta que se concluya con la construcción y, como es lógico, ello tiene un cronograma asociado, ya que, el objetivo siempre será contar con la obra en un tiempo determinado”*.

Por lo que, considera que la autorización de uso de agua otorgada, es válida por realizar una actividad temporal (en mérito al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05.01.2017).

(ii) Las labores de mejoramiento, mantenimiento y control de polvos de las vías que ejecuta *“no son, en absoluto, actividades mineras que se encuentren vinculadas al desarrollo del proyecto. Por el contrario, son actividades destinadas al beneficio de una vía pública, que es de libre tránsito por parte de cualquier tercero, y solo serán realizadas hasta que el Estado cumpla con su obligación de asfaltar la vía”*. En tal sentido, indica que de dejarse sin efecto la autorización otorgada se vería obligada a cesar sus actividades, incumpliendo su compromiso con las autoridades viales, impidiendo con ello que la obra pública prevista por el Estado (corredor vial Apurímac - Cusco aprobado en el Decreto de Urgencia N° 026-2019 modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2019) se lleve a cabo en sus términos originales.

(iii) En ningún momento se detalló en la Carta N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST, por qué, bajo el criterio de Tribunal, la actividad efectuada no se encontraría en los supuestos previstos para la autorización de uso de agua, de manera que, estima que el Tribunal no ha brindado argumentos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento de revisión de oficio, ni señalado indicios que se haya generado algún tipo de agravio al interés público o lesiones a los derechos fundamentales, más aún, si en el presente caso, *“no existe indicio alguno de vulneración del orden jurídico que justifique el ejercicio de las potestades de la administración pública mediante el inicio de un procedimiento de revisión de oficio”*.

<sup>5</sup> De conformidad con el acuse de recibo del correo [Maria.Capristan@MMG.COM](mailto:Maria.Capristan@MMG.COM).

<sup>6</sup> La Secretaría Técnica del Tribunal mediante la Carta N° 0008-2024-ANA-TNRCH-ST del 01.02.2024, otorgó a Minera Las Bambas S.A. una prórroga de 05 días hábiles a efectos de que realice sus descargos de la Carta N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST, en atención a su solicitud de fecha 31.01.2024.

Razón por la cual, insta al Tribunal a considerar que la declaración de nulidad del derecho otorgado no solo supondría un acto arbitrario, que carece de fundamento jurídico alguno, sino que potencialmente generaría daños graves a la convivencia y relaciones con las comunidades aledañas.

- 2.15. El 03.05.2024, se llevó a cabo de manera virtual la diligencia de informe oral con la participación de los vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y los representantes de Minera Las Bambas S.A.
- 2.16. Con el escrito ingresado el 09.05.2024, Minera Las Bambas S.A., presentó alegatos complementarios a su recurso de apelación.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>7</sup>.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, notificando la Carta N° 0007-2024-ANA-TNRCH-ST a Minera Las Bambas S.A., con el fin de que ejerza su defensa sobre el hecho de que el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA

- 4.1. De la revisión al expediente, el Tribunal considera necesario puntualizar lo siguiente:
  - 4.1.1. Minera Las Bambas S.A., solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras proveniente del bofedal Soraccocha para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas Km 208 + 700 - 200 + 000 y de la progresiva M 232 + 000 - 238 + 000 que forma parte de la ruta de transporte tramo IV (200 + 894 - 265 + 249)".
  - 4.1.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA de fecha 27.03.2023, autorizó, excepcionalmente por el plazo de 2 años, a Minera Las Bambas S.A. el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras proveniente del bofedal Soraccocha por un volumen de 23 775.90 m<sup>3</sup>/año con fines de ejecución de obras para el desarrollo del proyecto mencionado en el numeral

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

precedente.

- 4.1.3. El Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, debido a que habría sido emitida contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89° de su Reglamento, porque, el uso del agua autorizado no estaría relacionado a cubrir exclusivamente las necesidades relacionadas a: (i) ejecución de estudios, (ii) ejecución de obras y (iii) lavados de suelos, para las cuales se otorga este tipo de autorizaciones.
- 4.1.4. En relación al motivo del inicio de la revisión de oficio, corresponde señalar que tanto la Ley de Recursos Hídricos<sup>8</sup> en su artículo 62° y su Reglamento<sup>9</sup> en su artículo 89° han previsto lo siguiente respecto del procedimiento de autorización de uso de agua:

**“Artículo 62°.- Autorización de uso de agua**

*La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:*

1. *Ejecución de estudios.*
2. *Ejecución de obras.*
3. *Lavado de suelos.*

*La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.*

*Los requisitos son determinados en el Reglamento”.*

**“Artículo 89°.- Autorización de Uso de Agua**

*89.1 La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.*

*89.2 La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes:*

- a. *Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente.*
- b. *Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado.*

*89.3 La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento”.*

<sup>8</sup> Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.



- 4.1.5. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, en el Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH, que sirvió de sustento de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, determinó que es viable - por única vez - otorgar a favor de Minera Las Bambas S.A. la autorización de uso de agua proveniente del bofedal Soracocha para la ejecución de la obra a realizar dentro del marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05.01.2017.

Asimismo, señaló en el referido informe técnico, que, de conformidad con la memoria descriptiva, el uso del recurso hídrico se utilizará en las actividades de riego de vías y de mantenimiento para la transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas Km 208 + 700 - 200 + 000 y de la progresiva M 232 + 000 - 238 + 000 que forma parte de la ruta de transporte tramo IV (200 + 894 - 265 + 249).

- 4.1.6. Del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05.01.2017 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y Minera Las Bambas S.A., se advierte lo siguiente:

- El objeto del convenio es establecer el marco general de cooperación interinstitucional entre las entidades participantes para llevar a cabo el proyecto denominado Proyecto Corredor Vial Apurímac - Cusco, Desvío Pamputa - Tramo Emp.PE-3SF - Quehuira - Pte. Ichuray - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Desvío Huincho - Velille - EMP.PE-3SG (Espinar) con una extensión aproximada de 300 km.
- El proyecto corredor vial se ejecutará por tramos:
  - a) Tramo I: “Emp. AP 901- Pamputa - Huancuire - Contahuri - Antuyo - Quehuira - Puente Sayhua (región Apurímac)” integrado por las rutas AP-954, PE-3SF y AP-115, con una longitud aproximada de 84.25 km aproximadamente.
  - b) Tramo II: “Puente Sayhua - Desvío Huincho (región Cusco, provincia de Chumbivilcas entre los distritos de Ccapacmarca y Velille)” integrado por las rutas CU-138, CU-119, CU-135, con una longitud aproximada de 90.4 km aproximadamente.
  - c) Tramo III: “Desvío Huincho - Coporaque - Espinar (región Cusco, provincia de Chumbivilcas y Espinar, entre los distritos de Velille y Coporaque)”, con una longitud aproximada de 84.25 km aproximadamente.
- Las obligaciones de Las Bambas S.A. se encuentran referidas a lo siguiente:
  - (i) Formular directamente o a través de terceros el estudio de inversión (expediente técnico) del proyecto, en los términos establecidos en el convenio y en los convenios específicos que se suscriban para tal fin, con sujeción al marco legal y técnico vigente.
  - (ii) Durante el tiempo que demande la elaboración del estudio de inversión (expediente técnico) hasta el inicio de las obras, las Bambas ejecutará la conservación rutinaria y atención de emergencias de las rutas señaladas en el numeral 1.10 de la cláusula

primera, a nivel de soluciones básicas y garantizará la adecuada transitabilidad de la vía, con excepción de las rutas AP-112 y AP-901, conforme al siguiente detalle:

ID	TRAMO	ROUTA
1	Emp. PE-35F (PROGRESO) - Emp. AP-901(Dv. Progreso)	AP-112
2	Emp. AP-112(Dv. Progreso) - Emp. AP-954(Dv. Matarai)	AP-901
3	Emp. AP-901(Dv. Matarai) - Emp. PE-35F (Quehura)	AP-954
4	Emp. AP-954 (Quehura) - Emp. AP-116 (Pte. Ichuray)	PE-35F
5	Emp. PE-35F (Pte. Ichuray) - Emp. CU-138(Pte. Sayhua / L.D. Cusco)	AP-115
6	Emp. AP-115 (Pte. Sayhua / L.D. Apurimac) - Emp. CU-119(Dv. Ccapacmarca)	CU-138
7	Emp. CU-138(Dv. Ccapacmarca) - Emp. CU-135 (Dv. Colquamarca)	CU-119
8	Emp. CU-119 (Dv. Colquamarca) - Emp. CU-127 (Dv. Huincho)	CU-135
9	Emp. CU-135 (Dv. Huincho) - Emp. CU-126 (Pte. Velille)	CU-127
10	Emp. CU-127 (Pte. Velille) - Emp. PE-35G (Pte. Fauce)	CU-126
11	Emp. CU-126 (Pte. Fauce) - Emp. PE-35W (Chaychapampa)	PE-35G
12	Emp. PE-35G (Chaychapampa) - Emp. PE-35G (ESPINARI)	PE-35W

Fuente: Memoria Descriptiva presentada por Minera Las Bambas S.A.

- El convenio entró en vigencia al día siguiente de la suscripción de las partes (06.01.2017), por un plazo de 36 meses o hasta el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.1.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC<sup>10</sup>, la administración de la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras comprende la planeación, ejecución, mantenimiento y operación de acciones relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía.

De manera que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están a cargo de la gestión de la infraestructura de la red vial nacional, departamental o regional y vecinal o rural respectivamente (artículo 4° de la normativa acotada).

- 4.1.8. En tal sentido, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha previsto en el numeral 14.1 del artículo 14° los niveles de intervención de las obras viales:
- (i) Construcción: ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.
  - (ii) Rehabilitación: ejecución de obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio.
  - (iii) Mejoramiento: ejecución de obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento.

Por su parte, la Directiva para la Gestión y puesta Anual de Programación de Recursos para Mantenimiento de la Infraestructura Vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada en la Resolución Directoral N° 0051-2022-MTC/21 de fecha 21.02.2022, ha previsto una serie de definiciones, entre las que se encuentran las siguientes:

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.10.2008.

- **“Mantenimiento Vial:**  
*Conjunto de actividades técnicas destinadas a conservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. Puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.*
- **Mantenimiento vial rutinario:**  
*Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes”.*

4.1.9. Ahora bien, del Informe N° 00027-2019-SENACE/GG-AOJ, que sirvió de sustento de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00012-2019-SENACE/PE de fecha 30.02.2019<sup>11</sup>, se advierte que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible - SENACE refiere en cuanto a la ruta de transporte materia de solicitud de autorización de uso de agua lo siguiente:

*“Cabe precisar, que de acuerdo al Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR la U.M. Las Bambas no es usuario exclusivo de la Ruta de Transporte, la cual es de tránsito libre para usuarios privados, tanto de vehículos menores (de transporte público y privado) como de transporte pesado, de material peligroso y de productos mineros (debido a la existencia de otras operaciones mineras dentro del ámbito que conecta dicha ruta), asimismo la información contenida en el anexo 9 no debe entenderse como un insumo para la determinación de áreas de influencia, ya que la ruta empleada es una vía pública y no un componente minero, además la condiciones actuales en la ruta es resultado de las actividades de transporte de todos los usuarios de esta vía.*

4.1.10. Teniendo en consideración que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible considera que la vía de transporte donde se utilizará el agua es pública y no es considerando un componente minero y que, el uso del agua autorizado es en atención al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05.01.2017, para las actividades de riego de vías y de mantenimiento para la transitabilidad y atención de emergencias de las progresivas Km 208 + 700 - 200 + 000 y de la progresiva M 232 + 000 - 238 + 000 que forma parte de la ruta de transporte tramo IV (200 + 894 - 265 + 249), se concluye que la autorización de uso de agua solicitada por la administrada se encuadra dentro del supuesto de ejecución de obras previsto en el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89° de su Reglamento.

En consecuencia, no existe vicio de nulidad cuando la autorización de uso de agua se otorga para cubrir necesidades relacionadas directamente con la ejecución de obras.

<sup>11</sup> Por medio de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible - SENACE declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Limaypuma Ccoricasa contra la Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR.

- 4.2. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0467-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2024, el colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL